



Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

Núm. 101

Año CXL

Se publica los lunes, miércoles y viernes
Depósito Legal P-1-1958

Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en:
<http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 5A1A6B1D1D5N6S5I0HE3



C/ Burgos, 1. Teléfono 979 715 100

Lunes, 24 de agosto de 2026

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

ADIF- ALTA VELOCIDAD:

Información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación del Proyecto básico para la construcción de caminos de enlace y reposición de líneas eléctricas, en las obras de ejecución de la línea de alta velocidad Palencia-Aguilar de Campoo. Tramo Osorno - Calahorra de Boedo.....

3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Servicio de Personal:

Listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo, mediante el sistema de oposición por turno libre, de dos plazas de Ayudante de Vías y Obras

9

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

AYUNTAMIENTOS:

Barruelo de Santullán.

Modificación de la denominación de varias vías públicas

10

Castrillo de Don Juan.

Aprobación inicial del "Acuerdo Regulador de las condiciones de uso del Gimnasio Municipal"

11

Corrección de error al anuncio publicado el día 10 de agosto de 2026.....

12

Cevico de la Torre.

Delegación para la celebración de matrimonio civil

13

Hornillos de Cerrato.

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora

14

Pedraza de Campos.

Listas cobratorias-padrones

31

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Gamedo.

Exposición pública del Presupuesto 2026

32

Cuenta General ejercicio 2025.....

33

Junta Vecinal de Perazancas de Ojeda.

Exposición pública del Presupuesto 2026

34

Sumario

Junta Vecinal de Rabanal de los Caballeros.

Exposición pública del Presupuesto 2026	35
Cuenta General ejercicio 2025.....	36

Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga.

Exposición pública del Presupuesto 2026	37
Cuenta General ejercicio 2025.....	38

Junta Vecinal de San Felices de Castillería.

Exposición pública del Presupuesto 2026	39
Cuenta General ejercicio 2025.....	40

Junta Vecinal de San Martín de los Herreros.

Exposición pública del Presupuesto 2026	41
Cuenta General ejercicio 2025.....	42

Junta Vecinal de Valsadornín.

Exposición pública del Presupuesto 2026	43
Cuenta General ejercicio 2025.....	44

Junta Vecinal de Vañes.

Exposición pública del Presupuesto 2026	45
Cuenta General ejercicio 2025.....	46

Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en:
<http://csv.diputaciondepalencia.es>
 Código de Verificación Electrónica (CSV):5A1A6B1D1D5N6S5I0HE3

Administración General del Estado

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

ADIF-ALTA VELOCIDAD

ANUNCIO

Anuncio de Adif-Alta Velocidad por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el Proyecto básico para la construcción de caminos de enlace y reposición de líneas eléctricas, en las obras de ejecución de la línea de alta velocidad Palencia-Aguilar de Campoo. Tramo Osorno-Calahorra de Boedo.

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Palencia (Av. de Casado del Alisal, 4, 34001 Palencia), en la Subdirección de Construcción de Infraestructura II.1 de ADIF – ALTA VELOCIDAD (C/Sor Angela de la Cruz 3, C.P 28020 Madrid), en el Ayuntamiento de Osorno la Mayor (Plaza Abilio Calderón, 9, 34460 Osorno, Palencia), en el Ayuntamiento de Abia de las Torres (C/ La Plaza, s/n, 34491 Abia de las Torres, Palencia), en el Ayuntamiento de Calahorra De Boedo (C/ Conde de Garay, s/n, 34407 Calahorra de Boedo, Palencia), en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo (C/ El Río, s/n, 34491 Santa Cruz de Boedo, Palencia), en el Ayuntamiento de Villaprovedo (Calle Mayor, s/n, 34491 Villaprovedo, Palencia), en el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo (C/ Apeadero, s/n, 34491, Espinosa de Villagonzalo, Palencia) y en “Información Pública”, del Portal de Transparencia de la web de Adif-Alta Velocidad (www.adifaltavelocidad.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Subdirección de Construcción de Infraestructura II.1 de ADIF – ALTA VELOCIDAD (C/Sor Angela de la Cruz 3, C.P 28020 Madrid), indicando como referencia “Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. Proyecto básico para la construcción de caminos de enlace y reposición de líneas eléctricas, en las obras de ejecución de la línea de alta velocidad Palencia-Aguilar de Campoo. Tramo Osorno-Calahorra de Boedo”.

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado o de la Sede electrónica de Adif-Alta Velocidad a través de los siguientes enlaces:

- <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
- Sede Electrónico de Adif-Alta Velocidad: <https://sede.adifaltavelocidad.gob.es/>



Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos afectados:
Término Municipal de Osorno la Mayor

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.9015-0150-C00	702	62	González Salvador, Julio CL Burgos PB.Villadiezma 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	26	0	0	26
M-34.9015-0151-C00	702	63	González Rojo, María Dolores Av Cardenal Cisneros 9 34002 Palencia	225	0	0	225
M-34.9015-0165-C00	702	103	Redondo Meriel, Ángel CL Montaña Vill 5 Villadiezma 34469 Osorno La Mayor (Palencia); Redondo Meriel, Francisco CL Montaña Vill 13 Villadiezma 34469 Osorno La Mayor (Palencia)	134	0	0	134
M-34.9015-0186-C01	603	9001	Ayuntamiento de Osorno PZ Abilio Calderón 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	1	0	0	1
M-34.9015-0190-C00	603	9002	Ayuntamiento de Osorno PZ Abilio Calderón 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	12	0	0	12
M-34.9015-0226-C00	701	20050	Calvo Rojo, Dulce Nombre de María Fernanda CL Mayor 16 34491 Espinosa de Villagonzalo (Palencia); Calvo Blanco, Alberto (Herederos de) PB Villadiezma CL Solana 34460 Osorno La Mayor (Palencia); Calvo Rojo, Carmela Carolina CL Tercio Vill 5 34469 Osorno La Mayor (Palencia)	188	0	0	188
M-34.9015-0400	603	10039	Zorita Bartolomé, Yolanda CL Carretera Sant 34 Osorno Mayor 34469 Osorno La Mayor (Palencia); Antolín Prieto, Pablo Javier CL Carretera Sant 34 Osorno Mayor 34469 Osorno La Mayor (Palencia)	561	0	0	561
M-34.9015-0401	702	20006	Arconada Calonge, Salustiana Av Peregrinos (De Los) 1 34120 Carrion De Los Condes (Palencia)	174	0	0	174
M-34.9015-0402	702	20097	Martín Meriel, Carmelo CL Alfonso XIII 1 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	56	0	0	56
M-34.9015-0403	702	10088	Ramos Abad, María Luisa CL Río 3 34479 Abia De Las Torres (Palencia)	291	0	0	291
M-34.9015-0404	702	10100	Cuadrado Romero, Rosa CM Viejo De Simancas 41 47008 Valladolid; Cuadrado Romero, Natalia (Herederos de) CM Viejo De Simancas 41 47008 Valladolid; Cuadrado Martín, Garazi CL Juan De La Cierva 17 47195 Arroyo De La Encomienda (Valladolid)	246	0	0	246



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.9015-0405	702	10101	Cuadrado Romero, Rosa CM Viejo De Simancas 41 47008 Valladolid (Valladolid); Cuadrado Romero, Natalia (Herederos de) CM Viejo De Simancas 41 47008 Valladolid (Valladolid); Cuadrado Martín, Garazi CL Juan De La Cierva 17 47195 Arroyo De La Encomienda (Valladolid)	21	0	0	21
M-34.9015-0406	702	10102	Frances Martin, Emiliano CL Manuel De Falla 2 34004 Palencia; Frances Martin, Araceli CL Mayor 95 Puebla De Valdavia 34470 La Puebla De Valdavia (Palencia)	98	0	0	98
M-34.9015-0407	702	10110	González Salvador, Julio CL Burgos PB.Villadiezma 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	519	0	0	519
M-34.9015-0408	702	20110	González Salvador, Julio CL Burgos PB.Villadiezma 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	169	0	0	169
M-34.9015-0409	701	10051	Ramos Abad, María Luisa CL Río 3 34479 Abia De Las Torres (Palencia)	600	0	0	600
M-34.9015-0410	701	20051	Ramos Abad, María Luisa CL Río 3 34479 Abia De Las Torres (Palencia)	507	0	0	507
M-34.9015-0411	701	60050	Calvo Rojo, Dulce Nombre De Maria Fernanda CL Mayor 16 34491 Espinosa De Villagonzalo (Palencia); Calvo Blanco, Alberto (Herederos de) PB Villadiezma CL Solana Osorno Mayor 34460 Osorno La Mayor (Palencia); Calvo Rojo, Carmela Carolina CL Tercio Vill 5 Osorno Mayor 34469 Osorno La Mayor (Palencia)	74	0	0	74
M-34.9015-0412	5	10017	González Meriel, José María CL Ntra. Sra. De Ronte 9 34460 Osorno La Mayor (Palencia); Leche De Gracia, Josefa CL Cercas 62 34460 Osorno La Mayor (Palencia); Hierro Martín, Cesáreo del Ds Diseminados 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	3868	0	0	3868

Término Municipal de Abia de las Torres

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.0035-0200	8	15046	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	2585	2585
M-34.0035-0201	8	25046	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	11396	11396



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.0035-0202	8	35046	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	2781	2781
M-34.0035-0203	8	15030	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	520	520
M-34.0035-0204	8	25030	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	425	425
M-34.0035-0205	201	10009	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	1758	1758
M-34.0035-0206	201	20009	Ayuntamiento de Abia de Las Torres CL La Plaza 1 34479 Abia de Las Torres (Palencia)	0	0	1718	1718
M-34.0035-0207	201	9012	ADIF-Alta Velocidad CL Sor Ángela de la Cruz 28020 Madrid	0	0	415	415
M-34.0035-0208	201	20014	Ramos Herrero, Miguel Ángel CL Viuda Medina y Montero 2 34479 Abia De Las Torres (Palencia); González Prieto, Isabel CL Viuda Medina y Montero 2 34479 Abia De Las Torres (Palencia)	0	0	584	584
M-34.0035-0209	201	30014	Ramos Herrero, Miguel Ángel CL Viuda Medina y Montero 2 34479 Abia De Las Torres (Palencia); González Prieto, Isabel CL Viuda Medina y Montero 2 34479 Abia De Las Torres (Palencia)	0	0	817	817

Término Municipal de Espinosa de Villagonzalo

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.0719-0100	12	10121	García Gallego, Francisco José CL Arrabal 22 34491 Espinosa de Villagonzalo (Palencia)	625	0	0	625
M-34.0719-0101	12	20121	García Gallego, Francisco José CL Arrabal 22 34491 Espinosa de Villagonzalo (Palencia)	471	0	0	471

Término Municipal de Villaprovedo

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.2295-0008-C00	508	10	Gregorio Ramos, Honorato (Herederos de) CL Carmen 6 Pl:A 39509 Camargo (Cantabria)	0	143	0	143



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.2295-0010-C00	508	11	Franco García, Laurentina CL Trauko 4 Es:2i Pl:Z 48007 Bilbao (Bizkaia); Franco García, Jesús (Herederos de) CL Pablo Picaso 8 Pl:02 Pt:C 47140 Laguna de Duero (Valladolid); De La Parte Franco, Victorino (Herederos de) CL La Plaza Hijosa de Boeda 34405 Santa Cruz de Boedo (Palencia); De La Parte Franco, Rosa María CL Cristo 22 Es:10 Pl:D 48007 Bilbao (Bizkaia); De La Parte Franco, Ángel AV Txomin Garat 2 Es:11 Pl:D 48004 Bilbao (Bizkaia); De La Parte Franco, Jose María CL Uribitarte 4 48001 Bilbao (Bizkaia)	0	875	0	875
M-34.2295-0054-C00	508	107	Pérez Meriel, Blanca Esther CL Parque Arturo León 2(E) Es:2 Pt:D 47008 Valladolid	519	306	0	825
M-34.2295-0056-C00	508	110	De La Parte Franco, Ángel Av Txomin Garat 2 Es:11 Pl:D 48004 Bilbao (Bizkaia)	54	896	0	950
M-34.2295-0071-C00	511	9008	Ayuntamiento de Villaprovedo Cl Calvo Sotelo 34491 Villaprovedo (Palencia)	6	0	0	6
M-34.2295-0075-C00	508	9015	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel I 28014 Madrid	0	91	0	91
M-34.2295-0078-C00	508	9017	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel I 28014 Madrid	12	62	0	74
M-34.2295-0080-C00	508	9019	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel I 28014 Madrid	32	0	0	32
M-34.2295-0084-C00	511	10079	Vitores Romero, Fernando CL La Lindota 1 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	165	0	0	165
M-34.2295-0100	511	10006	Asoc Agricult.Y Ganader.Villaprovedo PZ Del Ayuntamiento 1 34491 Villaprovedo (Palencia)	180	0	0	180
M-34.2295-0101	511	10007	Herrero García, Felicidad CL Nicaragua 3 34400 Herrera De Pisuerga (Palencia)	258	0	0	258
M-34.2295-0102	508	10105	Gutiérrez Gimón, Antonio CL Conde Garay 1 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	586	659	0	1245
M-34.2295-0103	508	20105	Gutiérrez Gimón, Antonio CL Conde Garay 1 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	483	57	0	540
M-34.2295-0104	508	9037	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel I 28014 Madrid	40	296	0	336
M-34.2295-0105	508	20104	Gutiérrez Gimón, Antonio CL Conde Garay 1 34460 Osorno La Mayor (Palencia)	0	325	0	325
M-34.2295-0106	510	20008	Labrador De La Parte, María del Pilar CL Bañeza 34 28029 Madrid	888	0	0	888



Término Municipal de Santa Cruz de Boedo

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.1684-0006-C00	602	27	Llana Pérez, Miguel AV Ronda 25 Es:E Pl:02 Pt:A 34800 Aguilar de Campoo (Palencia)	260	114	0	374
M-34.1684-0007-C00	602	28	García Parte, José CL San Facundo 3 34491 San Cristóbal de Boedo (Palencia)	280	344	0	624
M-34.1684-0008-C00	602	29	Pérez Franco, Rosa María AV Asturias 5 Pl:07 Pt:L 34005 Palencia	99	0	0	99
M-34.1684-0022-C00	602	5006	Guerrero Labrador, Luis Carlos CS Uga 5 35570 Yaiza (Las Palmas)	0	117	0	117
M-34.1684-0023-C00	602	5007	Junta Vecinal de Santa Cruz de Boedo CL Mayor 34491 Santa Cruz de Boedo (Palencia)	155	0	0	155
M-34.1684-0037-C00	602	9013	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel I 28014 Madrid	0	90	0	90
M-34.1684-0043-C00	602	9025	Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible Autovía A-67 del Cantábrico PS de la Castellana 67 28071 Madrid	64	215	0	279
M-34.1684-0201	602	20026	Junta Vecinal de Santa Cruz de Boedo CL Mayor 34491 Santa Cruz de Boedo (Palencia)	114	9	0	123

Término Municipal de Calahorra de Boedo

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
M-34.0416-0202-C00	509	39	Campo Marín, Alfredo CL Carretera de Villanuño 3 34407 Calahorra de Boedo (Palencia); Palacín Gutiérrez, María Luz Carretera de Villanuño 3 34407 Calahorra de Boedo (Palencia)	408	0	0	408
M-34.0416-0204-C00	509	41	Pérez Franco, Rosa María AV Asturias 5 Pl:07 Pt:L 34005 Palencia	54	0	0	54
M-34.0416-0207-C00	509	5026	Ayuntamiento de Calahorra de Boedo CL Conde Garay 34 34407 Calahorra de Boedo (Palencia)	321	133	0	454
M-34.0416-0212-C00	509	9020	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación PS Infanta Isabel I 28014 Madrid	72	6	0	78
M-34.0416-0400	509	9031	Ayuntamiento de Calahorra de Boedo CL Conde Garay 34 34407 Calahorra de Boedo (Palencia)	84	0	0	84
M-34.0416-0401	509	10040	Peláez Campos, María Lourdes CL Monverde, Ricardo 5 50010 Zaragoza	93	0	0	93
M-34.0416-0402	509	20040	Peláez Campos, María Lourdes CL Monverde, Ricardo 5 50010 Zaragoza	372	331	0	703

Madrid, 11 de agosto de 2026.- El Director General de Adif-Alta Velocidad, Luis Llamas Martínez.



Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SERVICIO DE PERSONAL

ANUNCIO

De conformidad con la base cuarta de la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Palencia, mediante el sistema de oposición por turno libre, en dos plazas de la categoría de Ayudante de Vías y Obras, aprobada por Resolución de 14 de junio de 2026, de la Diputada Delegada del Área de Hacienda y Administración General (BOP núm. 74, 22 de junio de 2026), finalizado el plazo de presentación de solicitudes,

RESUELVO

Primero. Aprobar las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as al citado proceso selectivo, con indicación de las causas de exclusión. Estas listas se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Portal Web de la Diputación Provincial de Palencia.

Las personas aspirantes deberán comprobar que no figuran en la relación de excluidos y, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente detallados en la relación de admitidos.

Segundo. Las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de diez días**, a contar desde el siguiente al de su publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, para la presentación de reclamaciones y subsanación del defecto que haya motivado su exclusión o, en su caso, su no inclusión expresa en la lista provisional.

Tercero. Finalizado el plazo de reclamaciones, por la Diputada Delegada del Área de Hacienda y Administración General, se dictará nueva Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las reclamaciones, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, Tablón de Anuncios y la página Web de la Diputación Provincial.

Cuarto. Todas las publicaciones posteriores se harán conforme a lo establecido en la Base Quinta de la convocatoria.

Palencia, 19 de agosto de 2026.- La Diputada Delegada de Hacienda y Administración General, María José de la Fuente Fombellida.

2182



Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLÁN

ANUNCIO- INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente n.º: 1000/2026

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLÁN, POR LA QUE SE INICIA EXPEDIENTE DE [MODIFICACIÓN] DE LA DENOMINACIÓN DE VARIAS VÍAS PÚBLICAS.

Habiéndose instruido, por los servicios competentes del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, expediente de modificación de la denominación de la siguiente vía pública en la localidad de Cillamayor, perteneciente al municipio de Barruelo de Santullán:

DENOMINACIÓN ANTIGUA	⇒	DENOMINACIÓN NUEVA
CALLE PICACERA	⇒	SE QUEDA CON LA MISMA DENOMINACIÓN
CALLEJÓN DEL GENERALÍSIMO	⇒	C/LA PUEBLA
CALLE DEL GENERALÍSIMO	⇒	C/DEL OTERO
CALLE DE ARRIBA (SEGÚN MAPA CATASTRO, SI PINCHAS EN LOS INMUEBLES PONE C/GENERALÍSIMO	⇒	C/ DE ARROYO
C/ DE LA IGLESIA	⇒	C/ LA IGLESIA DESDE EL INICIO AL FINAL DEL PUEBLO(ANTS PASABA DE C/DE LA IGLESIA A C/ REAL Y EXTRAMUROS)
C/MARISOL	⇒	ES C/ MIRASOL
C/REAL	⇒	TIENE QUE IR DESDE DISEMINADOS 88 SEGÚN MAPA CATASTRO HASTA EL FINAL DE LA TRAVESÍA REAL PASANDO A SER TODO CALLE REAL
C/DEL RIO	⇒	C/ADRIÁN GONZÁLEZ REVILLA
ESCUELAS Y CALLE SIN NOMBRE EN MAPA CATASTRO CON DISEMINADOS 85,86,87 Y MARISOL Nº 26 (FÁBRICA MORCILLAS)	⇒	C/LAS ESCUELAS

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: *Ayuntamiento con dirección en Calle Juan Ramón Jiménez nº 8 2º de Barruelo de Santullán.*

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Barruelo de Santullán, 18 de agosto de 2026.- El Alcalde en Funciones, Felipe García Vielba.

2174



Administración Municipal

CASTRILLO DE DON JUAN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2026, aprobó inicialmente el «Acuerdo Regulador de las condiciones de uso del Gimnasio Municipal».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular ante el Pleno las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que, durante el citado plazo, no se presentasen reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

Castrillo de Don Juan, 19 de agosto de 2026.- La Alcaldesa, Marina Aragón Andrés.

2183



Administración Municipal

CASTRILLO DE DON JUAN

ANUNCIO

CORRECCIÓN DE ERRORES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2026

Advertido error material en el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan del ejercicio 2026 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, nº 95, el día 10 de agosto de 2026), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar su oportuna rectificación, de tal modo:

En el estado de Gastos:

DONDE DICE:

CAP. 1. PERSONAL	91.467,15
CAP. 2. BIENES Y SERVICIOS	138.954,71

DEBE DECIR:

CAP. 1. PERSONAL	110.967,15
CAP. 2. BIENES Y SERVICIOS	119.454,71

Castrillo de Don Juan, 19 de agosto de 2026.- La Alcaldesa, Marina Aragón Andrés.

2184



Administración Municipal

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2026 del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, se considera conveniente y para una mayor eficacia en la gestión aprobar, entre otros, la Delegación en un Concejal para celebrar el matrimonio civil, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

“Vista la comunicación de celebración de matrimonio civil presentada en el Registro este Ayuntamiento el 9 de julio de 2026 por D^a. María Eugenia Calzada Calleja con DNI ***3317** y D. Francisco José López Nieto con DNI ***6914**, en la que solicitan contraer matrimonio en civil el 11 de septiembre... esta Alcaldía

RESUELVE

Delegar las atribuciones, que como Alcalde le otorgan las disposiciones jurídicas vigentes, en el Concejal de este Ayuntamiento, Don Miguel López Nieto, para que celebre en la fecha señalada el matrimonio civil, debido a la imposibilidad de esta Alcaldía de su realización. ...”

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cevico de la Torre, 19 de agosto de 2026.- La Alcaldesa, Cristina Franco Beltrán.

2180



Administración Municipal

HORNILLOS DE CERRATO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato sobre la aprobación de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE HORNILLOS DE CERRATO cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«5º.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE HORNILLOS DE CERRATO.-

Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI puesto que las condiciones en las que se comenzó a prestar el servicio por el Ayuntamiento han cambiado.

Si bien es cierto que se trata de un servicio que consideramos necesario para poder fomentar la autonomía y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y residentes en Hornillos, también lo es que la aprobación por parte de la Diputación Provincial de Palencia del programa "Unidosis" ahonda en la facilidad de dispensación de medicamentos en el medio rural y hace que parte del cometido inicial de nuestra iniciativa carezca de sentido y que se considere conveniente replantear los servicios cofinanciados por este Ayuntamiento.

También se debe tener en cuenta la experiencia adquirida a lo largo de los años, por lo que este equipo de gobierno considera imprescindible que el Ayuntamiento vele por la eficiencia, eficacia y equidad en la prestación de los servicios públicos, así como por el empleo más óptimo de los recursos disponibles. Por ello, se considera fundamental esta modificación de la normativa vigente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN HORNILLOS DE CERRATO.-

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto
- ARTÍCULO 2. Definición

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

- ARTÍCULO 3. Licencias
- ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias
- ARTÍCULO 5. Excepciones al Principio de Coordinación de Títulos
- ARTÍCULO 6. Ampliación de Licencias
- ARTÍCULO 7. Transmisibilidad de las Licencias
- ARTÍCULO 8. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento
- ARTÍCULO 9. Solicitantes de Licencia de Taxi
- ARTÍCULO 10. Otorgamiento de las Licencias
- ARTÍCULO 11. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias
- ARTÍCULO 12. Licencias interurbanas

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- ARTÍCULO 13. Explotación de la Licencia
- ARTÍCULO 14. Prestación de los Servicios
- ARTÍCULO 15. Excedencia del titular
- ARTÍCULO 16. Condiciones de la Prestación de los Servicios (sic)
- ARTÍCULO 17. Derechos de los usuarios
- ARTÍCULO 18. Deberes de los usuarios



TÍTULO IV. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS

- ARTÍCULO 19. Registro de Licencias

TÍTULO V. DE LOS CONDUCTORES

- ARTÍCULO 20. Conductores
- ARTÍCULO 21. Obligaciones de los Conductores

TÍTULO VI. VEHÍCULOS Y TARIFAS

- ARTÍCULO 22. Capacidad de los Vehículos
- ARTÍCULO 23. Color y Distintivos de los Vehículos
- ARTÍCULO 24. Requisitos de los Vehículos
- ARTÍCULO 25. Placa de matrícula trasera azul para taxis
- ARTÍCULO 26. Publicidad en los Vehículos
- ARTÍCULO 27. Tarifas urbanas del servicio de taxi

TÍTULO VII. REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE PASAJEROS CON FINES SANITARIO COFINANCIADO POR EL AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CERRATO

- ARTÍCULO 28. Definición de servicio de transporte discrecional de pasajeros con fines sanitarios cofinanciado por el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato
- ARTÍCULO 29. Requisitos y obligaciones del prestador del servicio
- ARTÍCULO 30. Requisitos de los vehículos
- ARTÍCULO 31. Obligaciones de los usuarios de este servicio
- ARTÍCULO 32. Tarifas del servicio de transporte con fines sanitarios cofinanciado por el Ayuntamiento

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 33. Infracciones
- ARTÍCULO 34. Cuantía de las Sanciones
- ARTÍCULO 35. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL**DISPOSICIÓN DEROGATORIA****DISPOSICIÓN FINAL****PREÁMBULO**

El sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica. La presente Ordenanza se erige como instrumento adaptado a las circunstancias concretas, con el fin de regular los servicios de taxi del municipio ofreciendo a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de modernidad y seguridad, además pretende asegurar de la calidad en la prestación de los servicios y el respeto de los derechos de las personas usuarias.

En Hornillos de Cerrato el envejecimiento de la población rural es una realidad, propia en todos los pequeños municipios de Castilla y León, que además necesitan trasladarse frecuentemente a las consultas de médicos especialistas en la capital de la provincia o requieren cuidados de urgencia en el centro médico de Torquemada. Para poder fomentar la autonomía y mejorar la calidad de vida de las personas mayores y residentes en Hornillos, este Ayuntamiento considera necesaria la existencia de un servicio de taxi para los desplazamientos indicados.

La aprobación por parte de la Diputación Provincial de Palencia del programa “Unidosis” ahonda en la facilidad de dispensación de medicamentos en el medio rural y hace que parte del cometido inicial de nuestra iniciativa carezca de sentido y que se considere conveniente replantear los servicios cofinanciados por este Ayuntamiento. También en este replanteamiento se debe tener en cuenta la experiencia adquirida a lo largo de los años, que muestra la necesidad de una regulación exhaustiva que proteja a la Administración de la eventual picaresca en la que pueden caer algunas personas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 4 y artículos del 39 al 48 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León; el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros; y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El objeto de la presente Ordenanza es doble:

Primero: la regulación del transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de este Ayuntamiento. A este tipo de transporte lo identificaremos como transporte general en la presente ordenanza.

Segundo: la regulación específica del servicio de transporte discrecional interurbano de pasajeros con fines sanitarios cofinanciado por el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.

ARTÍCULO 2. Definición

1. Se entiende por servicio de taxi, el transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluida la del conductor.

2. Se entiende por transporte urbano, el transporte público que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal.

3. Se entiende por transporte interurbano, el transporte público que discurre por más de un término municipal.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi otorgada por el ayuntamiento en que se halle residenciado el vehículo.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, en los términos que se establezcan en esta ordenanza municipal.

Las licencias municipales de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de taxi se ajustará a las normas establecidas, en su caso, en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y estatal en la materia.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano dará lugar a la cancelación de la autorización habilitante para la realización de transporte interurbano.

ARTÍCULO 5. Excepciones al Principio de Coordinación de Títulos

El otorgamiento de las autorizaciones habilitantes por parte de la consejería competente en materia de transportes para la realización de transportes discrecionales interurbanos en vehículos de turismo estará condicionado a que el solicitante sea previamente titular de la licencia municipal que habilite para la prestación de la misma clase de servicios en el ámbito urbano.

Podrán ser otorgadas autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos de taxi, aun cuando el municipio competente no hubiese concedido previamente la correspondiente licencia municipal, si concurren todas las circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.



ARTÍCULO 6. Ampliación de Licencias

Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas, en función también de parámetros objetivos tales como volumen de población, nivel de demanda y oferta de servicios de taxi, el nivel de cobertura mediante los servicios de transporte público, u otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 7. Transmisibilidad de las Licencias

Las licencias municipales de taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

Las licencias municipales de taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de licencias por vía hereditaria no facultará por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

La transmisión de las licencias municipales de taxi por actos inter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración que las otorgó.

La transmisibilidad de las licencias de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 8. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

La competencia para la creación y licencias de taxi corresponderá al Pleno de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta parámetros como el volumen de población demandante, nivel de demanda y oferta de servicios de taxi, etc. Todo ello sin perjuicio de solicitar informe del órgano competente de la comunidad Autónoma, así como dar audiencia a Asociaciones profesionales del sector de consumidores y usuarios.

El otorgamiento de licencias, que se concederán conforme a las normas de contratación de la Ley de Contratos del Sector Público, vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose los siguientes aspectos:

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio junto con el volumen de población.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
- El nivel de demanda y oferta de servicios de taxi.
- El nivel de cobertura mediante los servicios de transporte público.

ARTÍCULO 9. Solicitantes de Licencia de Taxi

Podrán solicitar licencias de taxi:



- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de taxi, que presten el servicio con su inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Para acreditar la condición de asalariado del taxi y su antigüedad, se presentarán contratos de trabajo y vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, donde conste de manera inequívoca la actividad por la que se cotiza.

Los solicitantes de licencia de taxi deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o superior a éste, siempre con estricto cumplimiento de las condiciones que exija la legislación vigente.
- Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting y otro régimen admitido por la normativa vigente; o comprometerse a la adquisición del mismo en el supuesto de resultar adjudicatario, indicando marca y modelo de vehículo con el que se pretende contar, presentado declaración responsable de que el mismo cumple los estándares mínimos legales establecidos para la prestación del servicio y reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- Acreditar que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 10. Otorgamiento de las Licencias

Las licencias de taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

Si el número de solicitudes presentadas que cumplen con los requisitos establecidos en esta Ordenanza fuera inferior al número de licencias a otorgar, se adjudicarán directamente estas licencias a los solicitantes.

Si el número de solicitudes presentadas que cumplen con los requisitos, es mayor al número de licencias a otorgar, se concederán por rigurosa y continuada antigüedad en la prestación del servicio. En el supuesto de empate en cómputo de la antigüedad, se realizará un sorteo público para la adjudicación de la licencia.

ARTÍCULO 11. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de taxi de otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de taxi se extinguirá:
 - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
 - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
 - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
 - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
 - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12. Licencias interurbanas

El otorgamiento de las autorizaciones habilitantes por parte de la Consejería competente en materia de transportes para la realización de transportes discrecionales interurbanos en vehículos de turismo estará condicionado a que el solicitante sea previamente titular de la licencia municipal que



habilite para la prestación de la misma clase de servicios en el ámbito urbano. Únicamente se podrán conceder autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos de taxi, aun cuando el municipio competente no hubiese concedido previamente la correspondiente licencia municipal, si concurren determinadas circunstancias reguladas en la normativa vigente.

La autorización de transporte interurbano deberá domiciliarse en el mismo municipio que hubiese otorgado la licencia de transporte urbano.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 13. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de 18 meses.

ARTÍCULO 14. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 15. Excedencia del titular

El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un período comprendido entre seis meses y cinco años. Si el período por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos. La solicitud de dicha excedencia y, en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar un asalariado o a dar de baja al vehículo durante el período de su vigencia respecto al servicio al público.

En caso de prórroga deberá solicitarse la misma con una antelación mínima de quince días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedido. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, si el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia y sus prórrogas, si las hubiere, o, en todo caso, el plazo máximo de cinco años, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Durante el período de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador que deberá reunir los requisitos señalados en los artº 6 a) y 6.e) de esta Ordenanza. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 16. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente o un número de teléfono móvil que estará ligado a la licencia. Dicha información se publicitará por el Ayuntamiento a través de su página web.

El Ayuntamiento podrá establecer paradas de taxi en el término municipal con carácter de precario y podrá modificarlas siempre que lo considere pertinente.



ARTÍCULO 17. Derechos de los usuarios

Los usuarios del servicio ostentan los siguientes derechos:

- Acceso al servicio en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Recibir un servicio con las debidas condiciones de calidad, seguridad y respeto a las disposiciones que lo regulan.
- Conocer el número de la licencia, marca y matrícula del vehículo, y cuadro tarifario, a cuyo efecto tales datos figurarán en lugar visible dentro del vehículo.
- Ser atendido por el conductor del vehículo con la debida corrección.
- Escoger el itinerario hasta el punto de destino, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En caso de que el usuario no elija itinerario, el conductor deberá seguir el itinerario que, adecuándose a la seguridad vial, sea más breve para llegar al destino solicitado.
- Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir del conductor la desconexión o modulación del volumen del receptor de radio y demás aparatos de entretenimiento de imagen o sonido instalados en el vehículo.
- Transportar equipajes, en los términos legal y reglamentariamente establecidos, así como que tales equipajes sean colocados por el conductor en el lugar del vehículo apropiado al efecto.
- Introducir en el vehículo un perro-guía, en el caso de personas con discapacidad visual.
- Recibir, en el caso de personas con movilidad reducida, la asistencia del conductor para el acceso y salida del vehículo.
- Obtener recibo o factura por el importe abonado, con indicación del precio, origen y destino del servicio, número de licencia y número de identificación fiscal del titular de ésta.
- Obtener cambios de moneda o billetes por el servicio prestado hasta la cantidad de 50 euros.
- Formular las reclamaciones que estime oportunas en relación con el servicio recibido.

Todo ello sin perjuicio de los derechos derivados de la legislación sobre protección a los consumidores y usuarios y demás que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 18. Deberes de los usuarios

Los usuarios del servicio están sujetos a los siguientes deberes:

- Pagar el precio del servicio, según las tarifas oficiales establecidas, y en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza.
- Observar un comportamiento correcto con el conductor, cumpliendo las generales reglas de conducta.
- No efectuar en el vehículo manipulación alguna ni introducir objetos o materiales que puedan producir deterioro de elementos del vehículo o afectar a la seguridad.
- Abstenerse de comer y beber en el interior del vehículo taxi. De esta prohibición se informará a los pasajeros con un cartel indicador situado en el interior del vehículo.

TÍTULO IV. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LICENCIAS**ARTÍCULO 19. Registro de Licencias**

El Ayuntamiento llevará un registro de licencias de taxi existentes donde constarán sus titulares, permisos locales de conducción, conductores asalariados, vehículos adscritos, incidencias, sanciones y la situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión o excedencia y fecha de efecto de dicha situación.

TÍTULO V. DE LOS CONDUCTORES**ARTÍCULO 20. Conductores**

El taxi podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, y/o por conductor o conductores asalariados de éste. El asalariado deberá reunir los requisitos exigidos para la conducción del taxi. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.



ARTÍCULO 21. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:
 - o Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
 - o Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
 - o Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
 - o Cuando las circunstancias de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes y animales de compañía que sean portados, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa la posibilidad de que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de perro guía.
 - o Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:
 - Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
 - Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.
4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.
5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.
6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.
7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.
8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS Y TARIFAS**ARTÍCULO 22. Capacidad de los Vehículos**

La capacidad del vehículo será de un mínimo de 5 personas y un máximo de 9 personas, incluida la del conductor.

Los servicios de taxi se deberán realizar mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

ARTÍCULO 23. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco y llevarán un distintivo de la inscripción TAXI en ambas puertas delanteras y debajo de las mismas, deberán llevar el escudo del municipio de Hornillos de Cerrato, apareciendo debajo en color negro la inscripción "Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato" y el número de licencia municipal. Se emplearán letras y número de 5 centímetros de altura y ancho proporcionado.

ARTÍCULO 24. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.



- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 25. Placa de matrícula trasera azul para taxis

La placa de la matrícula de vehículos destinados al servicio de taxi y los de arrendamiento con conductor de hasta nueve plazas, tras la entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, tendrá el fondo de la placa de la matrícula trasera retrorreflectante de color azul y los caracteres irán pintados en color blanco mate. La placa de matrícula delantera será de color blanco y los caracteres, de color negro.

ARTÍCULO 26. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

ARTÍCULO 27. Tarifas urbanas del servicio de taxi

La aprobación del régimen tarifario se realizará conforme a lo establecido en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por Castilla y León, en el Decreto 29/2007, de 22 de marzo, **por el que se regula la Comisión de Precios de Castilla y León** y el procedimiento de aprobación de precios autorizados

Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

Las tarifas serán revisadas anualmente, teniéndose en cuenta las variaciones que hayan sufrido las partidas que integran la estructura de costes y que supongan alteración significativa del equilibrio económico del servicio o actividad.

TÍTULO VII. REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE PASAJEROS CON FINES SANITARIO COFINANCIADO POR EL AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CERRATO

ARTÍCULO 28. Definición de servicio de transporte discrecional de pasajeros con fines sanitarios cofinanciado por el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato

Este transporte discrecional interurbano de viajeros cofinanciado por el Ayuntamiento ha de tener fines sanitarios y que mejoren la calidad de vida de los usuarios, y concretamente deben ser los siguiente:

- Desplazamiento a consultas médicas
- Desplazamiento a consultas de enfermería
- Desplazamientos por urgencias médicas
- Desplazamiento a las siguientes consultas relacionadas con el bienestar: óptica, odontología, fisioterapia y acupuntura.



- Máximo de 3 visitas a familiares de 1º grado ingresados en centros de salud, siempre y cuando ningún familiar pueda trasladarlos en vehículo propio. Duración máxima de la visita cofinanciada por el Ayuntamiento: 2 horas.

Los traslados cofinanciados por el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato tendrán como únicos destinos: Torquemada, Palencia. Los traslados a las restantes provincias de Castilla y León, fuera de la provincia de Palencia, deberán ser prescritos por el Sacyl o médico de familia correspondiente.

Este Ayuntamiento únicamente cofinanciará el transporte arriba descrito cuando se trate de personas empadronadas en el municipio que cuenten con su tarjeta sanitaria de la Seguridad Social de España o de otras entidades o mutualidades como MUFACE, domiciliada en Hornillos de Cerrato de manera permanente o con tarjeta de desplazado de manera temporal en esta localidad. En el supuesto de los residentes de verano, solo se cofinanciarán aquellos traslados a Palencia o Torquemada que respondan a situaciones de urgencia médicas inaplazables, siempre que en esos momentos, no cuenten con familiares o amigos directos que puedan trasladarlos en su propio vehículo, o la propia persona no se encuentre en condiciones idóneas para conducir hasta el centro médico.

El Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato únicamente cofinanciará el tiempo de espera del conductor del taxi durante un periodo máximo de 2 horas, a excepción de los transportes a consultas médicas. El tiempo que exceda de esas 2 horas será abonado exclusivamente por el usuario al taxista. En ningún caso se cofinanciará la espera para que el usuario realice otras actividades diferentes a la asistencia sanitaria (por ejemplo, realización de compras).

El usuario podrá ir acompañado de una persona, siempre que existan plazas vacías en el vehículo, ya que el conductor deberá optimizar el uso del vehículo con usuarios cuyas citas sean coincidentes o contiguas.

ARTÍCULO 29. Requisitos y obligaciones del prestador del servicio

1. El servicio interurbano de taxi con finalidad sanitaria será prestado por profesionales del sector que, además de la preceptiva licencia municipal otorgada por el ayuntamiento de residencia del vehículo, dispongan de la autorización habilitante emitida por la consejería competente en materia de transportes de la Junta de Castilla y León, y sean adjudicatarios del contrato de servicios tramitado por el Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato.

2. Dicha autorización de transporte interurbano deberá estar obligatoriamente domiciliada en el mismo municipio que hubiese otorgado la licencia de transporte urbano.

3. El conductor adjudicatario o prestador del servicio deberá organizar la prestación del mismo de manera eficiente para optimizar el uso del vehículo. A tal efecto, podrá planificar y plantear un solo viaje de manera común para varios usuarios cuyas citas sean contiguas o coincidan en un mismo día y destino.

4. Anualmente, el prestador del servicio tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato la publicación de las tarifas y precios oficialmente aprobados en el Boletín Oficial de Castilla y León en el momento en que esta se produzca.

5. La facturación de los servicios de transporte interurbano con fines sanitarios objeto de cofinanciación municipal se calculará exclusivamente conforme a lo establecido en el artículo 32 de esta Ordenanza.

6. El taxi podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, y/o por conductor o conductores asalariados de éste. El asalariado deberá reunir los requisitos exigidos para la conducción del taxi. La incorporación del asalariado se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

7. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

8. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- o Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- o Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.



- o Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- o Cuando las circunstancias de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes y animales de compañía que sean portados, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa la posibilidad de que el solicitante del servicio tenga deficiencia visual y vaya acompañado de perro guía.
- o Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

9. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

10. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

11. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

12. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

13. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

13. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 30. Requisitos de los vehículos

Los vehículos deberán reunir las características señaladas en la presente Ordenanza en los artículos 20 y siguientes.

ARTÍCULO 31. Obligaciones de los usuarios de este servicio

A los deberes de los usuarios arriba recogidos, se añaden los siguientes:

1. La contratación del servicio de taxi por parte del usuario deberá realizarse del siguiente modo: la persona interesada en la utilización del servicio deberá comunicar en las oficinas municipales del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas de los días laborables, la contratación del mismo, salvo urgencias.

Las personas que contraten el servicio de traslado de viajeros por causas de urgencias médicas, están obligadas a comunicar dicho servicio en el plazo de las 48 horas siguientes en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

Y se reitera que las urgencias deben corresponderse únicamente a cuestiones médicas sobrevenidas e inaplazables.

El no presentarse en la fecha y hora acordados, sin justificación, supondrá la comisión de una infracción y la imposición de la correspondiente sanción.

2. El usuario deberá comportarse en todo momento con la debida corrección y buenas maneras, sin faltar ni incordiar al prestador del servicio.
3. El usuario deberá vestir con corrección y cuidando su aseo personal.
4. No se podrá fumar en el interior de los vehículos.
5. No podrán acceder al vehículo con animales de compañía, salvo las situaciones amparadas por la legislación vigente.
6. En el supuesto de que el usuario no acuda a la reserva realizada, deberá avisar con una antelación mínima de 12 horas, salvo situaciones de urgencias. El hecho de no acudir a la cita prevista constituye una falta sancionada conforme a lo señalado en los artículos 8 y siguientes.



ARTÍCULO 32. Tarifas del servicio de transporte con fines sanitarios cofinanciado por el Ayuntamiento.

El pago de las tarifas por la prestación del servicio de taxi interurbano con finalidad y los requisitos indicados en el artículo uno, se realizará mediante el copago de las mismas por parte del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato y los usuarios del servicio.

La parte que deben asumir los usuarios del servicio será abonada directamente al conductor del vehículo en el momento de finalización de dicho servicio, con los siguientes importes:

- 1 €: ida y vuelta a Torquemada
- 2 €: ida y vuelta a Palencia.
- 10 €: ida y vuelta a Valladolid y Burgos.
- 20 €: ida y vuelta a las restantes provincias de Castilla y León.

Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público.

Las tarifas serán revisadas anualmente, actualizando conforme a las aprobadas anualmente por la Dirección General de Transportes y Logística de la Junta de Castilla y León. Para ello, anualmente, prestador del servicio deberá comunicar al Ayuntamiento de Hornillos la publicación de las tarifas y precios oficialmente aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, cuando ésta se produzca.

La facturación de los servicios de transporte interurbano con fines sanitarios objeto de cofinanciación municipal se calculará exclusivamente sobre la base de los kilómetros efectivos realizados, computándose a tal efecto el trayecto completo con punto de salida y de llegada obligatoria en el municipio de Hornillos de Cerrato. El Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, en ningún caso admitirá la facturación de kilometrajes en vacío, desvíos no autorizados o trayectos ajenos a la prestación directa del servicio sanitario origen de la solicitud.

El pago de la parte de la tarifa correspondiente al Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato será abonada mensualmente, tomando como referencia los precios oficialmente aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León y previa presentación de la siguiente documentación por el prestador del servicio:

- Resumen de los viajes realizados por los usuarios
- Factura elaborada conforme a la legislación vigente y lo establecido en la presente Ordenanza.
- Justificantes sanitarios correspondientes al traslado efectuado.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 33. Infracciones**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Será constitutivo de infracción leve:

1. La realización de transportes o actividades auxiliares, para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija la previa obtención de título habilitante, careciendo del mismo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicho título, el cual hubiera podido ser obtenido por el infractor.
2. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, exigidos por la normativa vigente.
3. Realizar transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
4. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
5. Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave.
6. La carencia o falta de datos esenciales de la hoja de ruta u otra documentación obligatoria con arreglo a la legislación de transportes.



7. Incumplir las normas generales de policía en vehículos o instalaciones fijas, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.
8. El trato desconsiderado a las personas usuarias.
La infracción a que se refiere este apartado se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de las personas usuarias y consumidoras.
9. No proporcionar al usuario cambio de moneda en metálico o billetes en los supuestos en que resulte exigible.
10. No comunicar datos esenciales que deban ser inscritos en los Registros oficiales de transportistas o puestos por otra causa en conocimiento de la Administración.
Cuando dicha falta de comunicación fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.
11. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en la normativa aplicable, salvo que la misma considere expresamente su incumplimiento como falta grave, y en particular las siguientes prohibiciones:
 - a) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
 - b) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
 - c) Perturbar a las demás personas usuarias o alterar el orden público en los vehículos.
 - d) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
 - e) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
 - f) Viajar en lugares distintos a los habilitados para las personas usuarias.
 - g) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para la persona conductora del vehículo.
 - h) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la empresa transportista.
 - i) Desatender las indicaciones que formule el personal de la empresa transportista en relación con la correcta prestación del servicio, así como con lo indicado a tal fin en los carteles o pantallas colocados a la vista en los vehículos.

Será constitutivo de infracción grave:

1. El incumplimiento de las condiciones esenciales de un contrato administrativo o autorización, salvo que deba calificarse como infracción muy grave.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 9/2018 de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, se considerarán condiciones esenciales del contrato administrativo o autorización aquellos aspectos que configuren la naturaleza del servicio o actividad de que se trate y delimiten su ámbito, así como el mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y realización, y en particular]:
 - a) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos de turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.
 - b) El ámbito territorial establecido en el título habilitante.
 - c) Disponer del número mínimo de conductores exigibles, o no cumplir con las condiciones legales establecidas para el desarrollo de su trabajo, especialmente aquellas que ponen en peligro la seguridad y salud de los viajeros.
 - d) La plena dedicación del titular de la preceptiva licencia o autorización habilitante al ejercicio de la actividad, salvo los casos en que se prevea expresamente lo contrario.
 - e) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo las excepciones expresamente previstas al efecto.



- f) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.
 - g) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
 - h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del personal y limpieza de los vehículos.
 - i) El cumplimiento de las órdenes concretas de las personas usuarias del servicio de taxi.
2. El falseamiento de la hoja de ruta u otra documentación obligatoria. Se incluye en este apartado la inclusión de kilometraje efectivamente no realizado en el servicio de transporte sanitario cofinanciado por el Ayuntamiento, así como la inclusión de horas de espera falsas o que se correspondan con otras actividades realizadas por el usuario (por ejemplo, ir a realizar compras). Cuando la documentación falsa sea el correspondiente justificante sanitario del servicio prestado, serán sancionados tanto el usuario como el prestador del servicio.
 3. La carencia o inadecuado funcionamiento, imputable al transportista, o la manipulación del tacógrafo, taxímetro, sus elementos u otros instrumentos o medios de control que deban ir obligatoriamente instalados en el vehículo.
 4. El incumplimiento del régimen tarifario.
 5. La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada falta muy grave.

En idéntica infracción incurrirán los transportistas que actúen como arrendadores o colaboradores, incumpliendo las condiciones que les afecten. Se considerará asimismo incluida en este supuesto la utilización de vehículos distintos a los que, en su caso, se hallen adscritos al título habilitante para la prestación del servicio.
 6. El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios en que éstos vengan prefijados con intervención de la Administración.
 7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Inspección del Transporte Terrestre, de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
 8. La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
 9. La prestación de servicios públicos de transporte utilizando la mediación de persona física o jurídica no autorizada para ello, sin perjuicio de la responsabilidad que al mediador pueda corresponderle, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 9/2018 de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

La connivencia en actividades de mediación no autorizadas, o en la venta de billetes para servicios clandestinos, en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines. La responsabilidad corresponderá al titular de la industria o servicios al que esté destinado el local.

La venta de billetes para servicios clandestinos y, en general, la mediación en relación con los servicios o actividades no autorizados, sin perjuicio de estimar la infracción muy grave que, en su caso, corresponda, cuando no se posea título habilitante para realizar actividades de mediación.
 10. La falta de atención a la solicitud de un usuario estando de servicio el vehículo.
 11. La negativa u obstrucción de la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo anterior.
 12. La comisión de una infracción leve cuando en los doce meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución firme, por infracción de la misma naturaleza tipificada en el artículo siguiente, salvo que se trate de infracciones contenidas en el artículo 82.11, que tengan distinta naturaleza. No obstante, en la calificación de esta infracción se estará a lo que se dispone en el artículo 89.



Será constitutivo de infracción muy grave:

1. La realización de transportes públicos, o de actividades auxiliares o complementarias del mismo, careciendo del título habilitante que, en su caso, resulte preceptivo para su prestación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 a 46 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
2. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
3. La realización de servicios de transporte, o actividades auxiliares o complementarias de los mismos, para los cuales se exija título administrativo habilitante, careciendo de la preceptiva licencia, contrato administrativo o autorización.
La prestación de servicios para los que se requieran conjuntamente autorización o contrato administrativo y licencia careciendo de alguna de ellas, se considera incluida, en todo caso, en la infracción tipificada en el párrafo anterior.
4. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
5. La utilización de títulos habilitantes, expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, correspondiendo también la responsabilidad por esta infracción tanto a los que utilicen títulos administrativos ajenos, como a las personas a cuyo nombre estén éstos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.
6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.
7. La no iniciación, el abandono o la paralización de los servicios durante los plazos que al efecto se determinen, antes de que haya tenido lugar la finalización del plazo del contrato administrativo, autorización o licencia, sin su puesta en conocimiento y el consentimiento de la Administración.
8. La comisión de una infracción grave cuando en los doce meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, por infracción de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 34. Cuantía de las Sanciones

De conformidad con la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, las cuantías de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 1.001 a 6.000 euros.

Se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros las infracciones muy graves cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución firme, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en la mencionada norma en los 12 meses anteriores.

ARTÍCULO 35. Procedimiento Sancionador

Los órganos competentes para el otorgamiento de los contratos administrativos, autorizaciones o licencias de transporte de viajeros ejercerán la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia.

Por constituir fundamentalmente materia de seguridad vial, la competencia para sancionar la infracción muy grave relativa a la prestación de servicios de transporte en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, corresponderá a los órganos competentes sobre la ordenación del tráfico y la seguridad vial.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y a las especialidades previstas para el procedimiento sancionador.



En todo lo concerniente a la prescripción de las infracciones y sanciones y a la caducidad del procedimiento sancionador, serán de aplicación las normas vigentes que, sobre estas materias, establece la legislación estatal en materia de transportes sin perjuicio de lo previsto de manera específica en cuanto a la prescripción en el artículo 82.10 de la mencionada ley.

Es por ello que, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El procedimiento sancionador se sustancia con arreglo a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para la instrucción y sanción de los expedientes incoados por infracciones en materia de servicio de taxi es de este Ayuntamiento.

Concretamente, conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

En cuanto al régimen de prescripción de infracciones y sanciones se establece lo siguiente:

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, la Ley 16/1987 de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Decreto 29/2027 de Castilla y León, la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Transportes y Logística de la Junta de Castilla y León, por la que se revisan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo o normativa que los sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento respecto al servicio de transporte discrecional interurbano de viajeros con fines médicos y sanitarios cofinanciado por este Ayuntamiento, como sus modificaciones. También quedan derogada la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi en Hornillos aprobada con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Previo deliberación al respecto, por UNANIMIDAD los señores concejales que componen este Pleno adoptan el siguientes **ACUERDO**:



PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE HORNILLOS DE CERRATO, con la redacción que se ha señalado anteriormente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 DÍAS para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hornillos de Cerrato, 19 de agosto de 2026. - El Alcalde, Ignacio Valdeolmillos Marcos.

2177



Administración Municipal

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Exposición pública y cobranza de recibos distribución domiciliaria de agua potable, servicio de recogida de basuras y servicio de alcantarillado.

Aprobados los padrones de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al 2º trimestre de 2026, se exponen al público, por periodo de quince días, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Pedraza de Campos.

A su vez y conforme establece el art. 102. 3 de la Ley 58/2003, se notifican las cuotas los interesados.

El periodo de cobranza se fija en dos meses naturales a contar desde la fecha de publicación de este anuncio. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio, incrementándose en los recargos, costas e intereses que procedan.

El pago podrá efectuarse por domiciliación o en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Pedraza de Campos.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones que se notifica por el presente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones. No obstante, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Pedraza de Campos, 18 de agosto de 2026.- La Alcaldesa, Anabel García Aristín.

2159



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE GRAMEDO

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Gramedo, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Esteban Gómez Bravo.

2161



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE GRAMEDO

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Gramedo, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Esteban Gómez Bravo.

2160



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE PERAZANCAS DE OJEDA

EDICTO

La Asamblea Vecinal de la Junta Vecinal de Perazancas de Ojeda aprobó, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2026, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones. En el supuesto que en el plazo de exposición no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Perazancas de Ojeda, 14 de agosto de 2026.- El Presidente, Óscar Roberto Martín López.

2176



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE RABANAL DE LOS CABALLEROS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Rabanal de los Caballeros, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Miguel Ángel Ibáñez Gutiérrez.

2163



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE RABANAL DE LOS CABALLEROS

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Rabanal de los Caballeros, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Miguel Ángel Ibáñez Gutiérrez.

2162



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Salinas de Pisuerga, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Noe López Alvarez.

2165



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Salinas de Pisuerga, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Noe López Alvarez.

2164



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DE CASTILLERÍA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

San Felices de Castillería, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Roberto Mediavilla Gochi.

2167



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DE CASTILLERÍA

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

San Felices de Castillería, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Roberto Mediavilla Gochi.

2166



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LOS HERREROS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

San Martín de los Herreros, 18 de agosto de 2026.- La Presidenta, Laura Castrillo Acero.

2169



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LOS HERREROS

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

San Martín de los Herreros, 18 de agosto de 2026.- La Presidenta, Laura Castrillo Acero.

2168



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VALSADORNÍN

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Valsadornín, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, José Antonio Montero Cabeza.

2171



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VALSADORNÍN

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Valsadornín, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, José Antonio Montero Cabeza.

2170



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VAÑES

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Junta Vecinal el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme establece el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Real Decreto, examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Junta Vecinal, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Vañes, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Julio Matía Gibaja.

2173



Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VAÑES

EDICTO

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vañes, 18 de agosto de 2026.- El Presidente, Julio Matía Gibaja.

2172